



BARANOA, 22 de abril de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2020-00106-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPSOLUCIONAR NIT 9003959028

DEMANDADO: LUCILA BEATRIZ RIVALDO AVILA CC 26664930

ASUNTO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, Paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que la parte demandada contesto la demanda, la presente solicitud fue allegada a través de correo electrónico alialtamar0801@gtmail.com, el 17 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 19 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, encontrándose pendiente dar trámite al traslado de las excepciones de la demanda, presentada por la parte demandada en nombre propio, de conformidad con el artículo 443 del C. G.P.; este despacho observa que la demandada no le dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 442 del C.G.P. numeral 1:

“Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito...”

Lo anterior debido a que fue notificada por el despacho el día 30 de septiembre de 2021, y la contestación fue allegada en fecha 17 de noviembre de 2021, por lo que se evidencia que es extemporánea, y se tendrá por no contestada la demanda.

El Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO UNICO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°_33 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: _25 de abril del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

**Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5456354c7ed10d68203ccd8d9578e0a8f14a321d781f8fd7aa836f66b718fc59**

Documento generado en 22/04/2022 09:19:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**